

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de Julio de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega por parte del accionante escrito desistiendo respecto a la demandada GRUPO EMPRESARIAL PEREZ LONDOÑO S.A.S a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743
RADICACION: 2021-00611

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que desiste de demandar a la señora GRUPO EMPRESARIAL PEREZ LONDOÑO S.A.S, al indicar que la citada empresa ya no existe, encontrando que su último año de renovación corresponde al año 2018.

AL respecto indica el artículo 314 del Código General del Proceso que “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Igualmente se tiene que revisado el expediente se advierte que el otro demandado, señor JOSE SAUL PEREZ GRAJALES fue notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto, quedando debidamente notificado el 07/06/2022, por lo tanto, en auto separado se ordenará seguir adelante con la ejecución respecto al señor PEREZ GRAJALES.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO radicado por la apoderada de la parte actora, dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la FUNDACION COOMEVA, respecto a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PEREZ LONDOÑO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO:- TERCERO.- CONTINUAR el presente trámite procesal en contra del demandado señor JOSE SAUL PEREZ GRAJALES.

TERCERO:- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada JOSE SAUL PEREZ GRAJALES, quien dentro del término, guardó silencio.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE **2023** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria